

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1003/2010

La Paz, 24 de septiembre de 2010

VISTOS

El memorial presentado, por la empresa CONSTRUCTORA INCICO LTDA. (**INCICO**), representada legalmente por el Señor Vito Rodrigo Blacud Martínez, a través del cual, solicitó autorización de Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**).

La Nota Cite EA – SIG – 196 – 2010, presentada por la empresa **INCICO**, en fecha 06 de septiembre de 2010, a la **ANH** a través de la cual remitió los planos de instalación eléctrica y sanitaria más su memoria de cálculo a fin de completar los requisitos técnicos requeridos.

La Nota EMBA N° 2254/10 presentada en fecha 08 de septiembre de 2010 por la empresa **INCICO**, a través de la cual establece que la empresa se ve imposibilitada de cumplir con el plazo para la entrega de la copia legalizada del Contrato para la Construcción y Pavimentación de la Carretera Sucre – Ravelo suscrito entre la ABC y la Asociación SIGMA, por lo que solicitó una prórroga de 15 días hábiles para la presentación de la mencionada documentación.

La Nota EMBA N° 2295/2010, presentada por la empresa **INCICO**, en fecha 14 de septiembre de 2010, a la **ANH** a través de la cual remitió copia legalizada, del Testimonio N° 138/2010 de fecha 02 de agosto de 2010, en cumplimiento a lo comprometido a través de Memorial de solicitud de fecha 31 de agosto de 2010.

El Formulario de Devolución de Documentos, de fecha 22 de septiembre de 2010, emitido por la **ANH** a través del cual devolvió la documentación presentada por **INCICO**, por contar con observaciones de orden legal.

La Nota EMBA N° 2378/2010 presentada en fecha 23 de septiembre de 2010, por la empresa **INCICO**, a través de la cual subsana las observaciones efectuadas a través de Formulario de Devolución de Documentos, de fecha 22 de septiembre de 2010 y reitera su solicitud de autorización de Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementa los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH N°. 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPF, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPF con vigencia mínima de un año.

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano, expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1ero de Mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco",

recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de YPF, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que si bien la **EMPRESA CONSTRUCTORA INCICO LTDA.**, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha empresa, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

CONSIDERANDO

Que la citada empresa está dedicada a la actividad de la Construcción en General, en este sentido presentó Testimonio N° 138/2010 de fecha 02 de agosto de 2010, de Contrato de Obra para la Construcción y Pavimentación de la Carretera Sucre Ravelo, suscrito entre la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) y la Asociación Accidental SIGMA, cuyo plazo de ejecución es de ochocientos sesenta y un día calendario, computables a partir de la fecha en a que Supervisor expida la Orden de Proceder, suscrito en fecha 8 de octubre de 2009.

Que la empresa **INCICO**, es parte de la Asociación Accidental SIGMA, suscrita por: la Empresa Constructora Ingeniería y Construcciones Tarija S.R.L. (INCOTAR S.R.L.), la empresa Molina & Ávila Construcciones S.R.L. (MOLAVI S.R.L.), la empresa Constructora INCICO LTDA., la empresa Constructora PETROSUR S.R.L., y la empresa Constructora BARTOS & CIA S.A., cuyo plazo de duración de la Asociación coincidirá con el establecido en el contrato a suscribirse con el plazo del Proyecto, más el plazo de conservación y garantía de las obras, suscrito en fecha 29 de junio de 2009.

Que el Informe Técnico GRACO – 040 DRC 1795/2010 de fecha 15 de septiembre de 2010, señaló que la empresa **CONSTRUCTORA INCICO LTDA.**, cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho de Diesel Oil, destinado para consumo propio, por lo que concluyó que la solicitud presentada cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 19 de enero de 2001, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados por lo tanto recomendó proseguir con el trámite de solicitud de certificado de Gran consumidor (GRACO).

Que el Informe DJ 0957/2010 de fecha 24 de septiembre de 2010, concluyó que la empresa **CONSTRUCTORA INCICO LTDA.**, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados, por lo que recomendó emitir Resolución Administrativa, otorgando Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados a favor de la empresa CONSTRUCTORA INCICO LTDA., con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N°. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa CONSTRUCTORA INCICO LTDA., el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio.

SEGUNDO.- La empresa CONSTRUCTORA INCICO LTDA., queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad económica.

TERCERO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un año calendario, debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CUARTO.- La empresa CONSTRUCTORA INCICO LTDA., queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000, en las Resoluciones Administrativas No. SSDH 0119/2001 de 19 de enero de 2001, RA SSDH No. 0615/2005 de 11 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 y las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.



Juan Manuel Muñoz
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Cynthia Patricia Franco Ramos
ASESORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0957/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE CERTIFICADO GRACO – A FAVOR DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA INCICO LTDA. (INCICO)**

FECHA: 24 de septiembre de 2010

1. ANTECEDENTES

En fecha 31 de agosto de 2010, la EMPRESA CONSTRUCTORA INCICO LTDA. (**INCICO**) solicitó autorización de Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**).

La empresa **INCICO**, presentó Nota Cite EA – SIG – 196 – 2010, en fecha 06 de septiembre de 2010, a la **ANH** a través de la cual remitió los planos de instalación eléctrica y sanitaria más su memoria de cálculo a fin de completar los requisitos técnicos requeridos.

La **ANH** emitió Formulario de Transmisión de Fax DRC 0202/2010 de fecha 08 de septiembre de 2010 a través del cual solicitó verificar a la fecha las condiciones establecidas en la normativa vigente y efectuar las inspecciones técnicas para continuar con el trámite **GRACO** a favor de la empresa **INCICO**.

La empresa **INCICO**, en fecha 08 de septiembre de 2010, presentó Nota EMBA N° 2254/10 a través de la cual establece que la empresa se ve imposibilitada de cumplir con el plazo para la entrega de la copia legalizada del Contrato para la Construcción y Pavimentación de la Carretera Sucre – Ravelo suscrito entre la ABC y la Asociación SIGMA, por lo que solicitó una prórroga de 15 días hábiles para la presentación de la mencionada documentación.

La empresa **INCICO**, presentó Nota EMBA N° 2295/2010 en fecha 14 de septiembre de 2010, a la **ANH** a través de la cual remitió copia legalizada, del Testimonio N° 138/2010 de fecha 02 de agosto de 2010, en cumplimiento a lo comprometido a través de Memorial de solicitud de fecha 31 de agosto de 2010.

La **ANH** en fecha 13 de septiembre de 2010, emitió el Informe REG CH – 0231/2010, a través del cual concluyó que la empresa **INCICO**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente, para la obtención de certificado **GRACO**.

La **ANH** en fecha 15 de septiembre de 2010, emitió el Informe Técnico GRACO – 040 DRC 1795/2010, a través del cual concluyó que la empresa **INCICO**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente, para la obtención de certificado **GRACO** y recomienda la emisión del Certificado correspondiente.

La **ANH** a través de Formulario de Devolución de Documentos, de fecha 22 de septiembre de 2010, devolvió la documentación presentada por **INCICO**, por contar con observaciones de orden legal.

En fecha 23 de septiembre de 2010, **INCICO** subsana las observaciones efectuadas a través Formulario de Devolución de Documentos, de fecha 22 de septiembre de 2010, a través de Nota EMBA N° 2378/2010 y reitera su solicitud de autorización de Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.¹
- Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000.
- Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

3. ANÁLISIS

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 la empresa **INCICO**, presentó la siguiente documentación de orden legal para la obtención de Certificado **GRACO**:

1. Memorial y distintas Notas de solicitud de autorización de Certificado **GRACO**, presentado por la empresa **INCICO**.
2. Recibo Oficial N° 0009000 de Depósito por solicitud de Certificación de Grandes Consumidores.
3. Testimonio N° 1077/2009 de fecha 29 de agosto de 2009, de Revocatoria de Mandato y Otorgamiento de Nuevo Poder General de Administración, que otorgan los Socios de la Empresa Constructora "INCICO LTDA.", a favor del Señor Ing. Vito Rodrigo Blacud Martínez. (Copia Legalizada)
4. Testimonio N° 1216/2007 de fecha 23 de julio de 2007, de Escritura Pública de Modificación de Condiciones de Escritura Societaria de una Empresa denominada Empresa Constructora "INCICO LTDA.", que suscriben los señores Jorge Vito Blacud Trigo, Vito Rodrigo Blacud Martínez, Nicolás Agustín Blacud Martínez. (Copia Legalizada)
5. Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio – FUNDEMPRESA, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2011. (Original)
6. Certificado de Inscripción – FUNDEMPRESA. (Original)
7. Certificado de Inscripción del Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas, con vigencia hasta el 10 de noviembre de 2010. (Copia Legalizada)
8. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes – NIT. (Copia Legalizada)

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

9. Certificado de la Cámara de Construcción de Tarija, que certifica que la empresa **INCICO**, se encuentra inscrita en el registro de dicha institución con código de Registro N° Tj – 2 – 146/96(91). (Original)
10. Licencia de Funcionamiento del Gobierno Municipal de Sucre N° 101 – 06 – 0038. (Copia Simple)
11. Certificado de antecedentes Serie “A – 06” que de Vito Rodrigo Blacud Martínez. (Original)
12. Contrato de Arrendamiento, suscrito entre Antonio Carvajal Cruz, Paulina Ruiz serrado de Carvajal y la empresa Constructora **INCICO**, representada por Vito Rodrigo Blacud Martínez, a través del cual, los arrendadores otorgan al arrendatario una superficie de 2.826.- M2, para su uso y goce, destinado a depósito de materiales de construcción, herramientas de trabajo motorizados, etc., y además para la construcción de un depósito de combustible, otro de explosivos y un tercero de sustancias peligrosas, para la ejecución de la obra “Construcción y Pavimentación Sucre – Ravelo”, con un plazo de dos años, computables a partir del 01 de enero de 2010. (Copia Legalizada)
13. Reconocimiento de Firmas N° 8360682 y N° 8373916, de Vito Rodrigo Blacud Martínez y Antonio Carvajal Cruz. (Copia Legalizada)
14. Plano del Instituto Geográfico Militar y de Catastro Nacional de Bolivia y Testimonio N° 136/1986 de Protocolización de una escritura privada, de una Parcela de terreno denominado Punilla Grande de propiedad del Sr. Antonio Carvajal. (Copia Simple)
15. Póliza de Seguro de Incendio y Aliados N° A0011153 emitida por la empresa La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A., por un monto de \$us. 5.000.00.- con vigencia desde el 27 de agosto de 2010 al 27 de agosto de 2011, con cláusula de reposición automática de la suma asegurada, emitida a favor de la Asociación Accidental Sigma, donde se aclara que la Asociación Accidental Sigma está conformada por: INCOTAR LTDA., INCICO LTDA., MOLAVI LTDA. y PETROSUR S.R.L., los cuales conforman la póliza. (Copia Legalizada)
16. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General N° A0011152, con cobertura Contractual y Extracontractual, emitida por la empresa La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A., por un monto de \$us. 25.000.00.- con vigencia desde el 27 de agosto de 2010 al 27 de agosto de 2011, con cláusula de reposición automática de la suma asegurada, emitida a favor de la Asociación Accidental Sigma, donde se aclara que la Asociación Accidental Sigma está conformada por: INCOTAR LTDA., INCICO LTDA., MOLAVI LTDA. y PETROSUR S.R.L., los cuales conforman la póliza. (Copia Legalizada)
17. Testimonio N° 0565/2009 de fecha 30 de junio de 2009, de Escritura Pública de Constitución de Asociación Accidental suscrita por: la Empresa Constructora Ingeniería y Construcciones Tarija S.R.L. (INCOTAR S.R.L.), la empresa Molina & Ávila Construcciones S.R.L. (MOLAVI S.R.L.), la empresa Constructora INCICO LTDA., la empresa Constructora PETROSUR S.R.L., y la empresa Constructora BARTOS & CIA S.A., el plazo de duración de la Asociación coincidirá con el establecido en el contrato a suscribirse con el plazo del Proyecto, más el plazo de conservación y garantía de las obras, suscrito en fecha 29 de junio de 2009. (Copia Legalizada)
18. Testimonio N° 0741/2009 de fecha 30 de junio de 2009 de Poder de Representación, General, Amplio y Bastante que confiere la Asociación SIGMA a favor del Sr. Vito Rodrigo Blacud Martínez. (Copia Legalizada)
19. Testimonio N° 138/2010 de fecha 02 de agosto de 2010, de Contrato de Obra para la Construcción y Pavimentación de la Carretera Sucre Ravelo, suscrito entre la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) y la Asociación Accidental SIGMA, cuyo

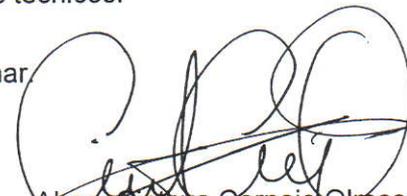
- plazo de ejecución es de ochocientos sesenta y un día calendario, computables a partir de la fecha en a que Supervisor expida la Orden de Proceder, suscrito en fecha 8 de octubre de 2009. (Copia Legalizada)
20. Testimonio N° 351/2010 de fecha 29 de junio de 2010, de Escritura Pública de PRE – CONTRATO de Compra Venta de Diesel Oil y Gasolina Especial para Consumo Propio, con vigencia hasta el 16 de septiembre de 2010. (Copia Legalizada)
 21. Certificado de Prueba Hidráulica de Producto Tanque para Almacenamiento de Diesel Oil N° 038687 emitido por IBNORCA. (Original)
 22. Testimonio N° 920/2010 de fecha 23 de septiembre de 2010, de Escritura de Compra Venta de Diesel Oil, para Consumo Propio que suscriben Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y el Sr. Nicolás Blacud Martínez, en su condición de Representante Legal de la Empresa Constructora INCICO LTDA., con vigencia de un año a partir de la presentación del Certificado GRACO, suscrito en fecha 23 de septiembre de 2010, por el Sr. Nicolás Agustín Blacud Martínez, dicho Poder se halla transcrito en el Testimonio antes mencionado, Testimonio N° 1260/2010 de Poder Especial y Bastante que confiere el Gerente General de la empresa **INCICO** a favor del Sr. Nicolás Agustín Blacud Martínez.

En este sentido la empresa **CONSTRUCTORA INCICO LTDA.**, cumple con la presentación de los requisitos legales, establecidos, en la normativa vigente.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

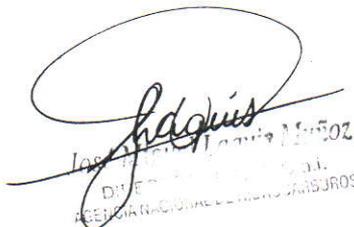
Se concluye que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, la empresa **CONSTRUCTORA INCICO LTDA.**, cumple con los mismos, por lo tanto se recomienda la emisión del Certificado GRACO, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

Es cuanto tengo a bien informar


Abog. Cynthia Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 24 de septiembre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.


Director General
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO GRACO - 040 DRC 1795/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

VÍA: Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

REF.: **AUTORIZACION CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE
PRODUCTOS REGULADOS (GCPR) – EMPRESA CONSTRUCTORA
“INCICO LTDA.” - DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA**

FECHA: La Paz, 15 de septiembre de 2010

16 SET. 2010

X To:CO

Señor Director Ejecutivo:

En atención a la solicitud presentada por la Empresa Constructora “**INCICO LTDA.**” con instalaciones ubicadas en el Campamento Punilla del Departamento de Chuquisaca, representada legalmente por el Sr. Vito Blacud Martinez, solicitando Autorización de emisión de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GCPR), para el consumo de diesel oíl a ser almacenado en sus instalaciones, se ha verificado la documentación presentada por el interesado en cumplimiento al D.S. 25835 del 7 de julio de 2000 y la Resolución Administrativa SSDH 0615/2005 .

De acuerdo a la información proporcionada por la Empresa Constructora “**INCICO LTDA.**” se establece que la misma está dedicada al Sector de la Construcción.

Asimismo, la Empresa Constructora “**INCICO LTDA.**” hace conocer que cuenta con infraestructura propia, tal como se muestra en planos contenidos en la carpeta que dicha empresa remite a este Ente Regulador.

1. DOCUMENTOS PRESENTADOS

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa mencionada, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- a) Memorial de solicitud de Certificado GRACO.
- b) Plano de ubicación.
- c) Plano de planta con cortes.
- d) Plano de instalaciones mecánicas.
- e) Plano de instalaciones eléctricas
- f) Plano de instalaciones sanitarias
- g) Certificado de Prueba Hidráulica N° 038687 para¹ tanque 301 de 20.000 lts. para almacenamiento de Diesel oíl, emitido por IBNORCA y con vigencia hasta 12/04/2015.

Asimismo, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago a la cuenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Recibo Oficial N° 0009000, por un monto de Bs. 707.- equivalente a \$us.100.-, realizada en fecha 05/07/2010 y verificada por Tesorería en fecha 19/07/2010.
- Fotocopia del Contrato ABC N° 411/09 GCT-OBR-CAF: Contrato de Obras para la Construcción y Pavimentación de la Carretera Sucre - Ravelo, con una vigencia de ochocientos sesenta días a partir de la Orden de Proceder.
- Fotocopia de la nota ABC/GCT/2009-1862 con el asunto Orden de Proceder emitida por la Administradora Boliviana de Carreteras en fecha 19/11/2009.
- Certificado de Inscripción de la Dirección General de Sustancias Controladas con Número de Registro 6000-08669-040 a favor de **"INCICO LTDA."**, con fecha de emisión 10/11/2008 y vigencia de Registro hasta 10/11/2010.
- Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio emitido por FUNDEMPRESA con numero de Matrícula 00040927 con vigencia hasta 31/08/2011
- Certificado de la Cámara de la Construcción de Tarija con Registro N° Tj-2-146/96(91) de fecha 19/04/2010.
- Otros documentos que respaldan la solicitud.

2. EVALUACION TECNICA

La Empresa Constructora **"INCICO LTDA."**, cuenta con un (1) tanque horizontal cilíndrico de 20.000 litros nominales, con bases de hormigón armado que se encuentran dentro una piscina de cemento y muro cortafuego que sirve para recepción y almacenaje, bomba para despacho de diesel oil con una manguera, sistemas y señalización de seguridad de acuerdo a norma, todos estos aspectos se pueden evidenciar en la Planilla de Inspección Técnica y Fotografías adjuntas

Inspección técnica de las instalaciones:

En fecha 10/09/2010 el Ing. Fernando Gutierrez Iriarte, Ingeniero III de la Regional Chuquisaca, lleva a cabo la Inspección Técnica a las instalaciones de la Empresa Constructora **"INCICO LTDA."**, emitiendo la respectiva Planilla de Inspección Técnica Final – Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Con la planilla de inspección técnica y fotografías adjuntas se elabora el Informe Técnico REG CH N° 0231/2010 de fecha 13/09/2010, que recomienda y concluye: **"La EMPRESA CONSTRUCTORA "INCICO LTDA.", ubicada en la localidad de Punilla del departamento de Chuquisaca, cumple con los Requisitos Técnicos de las Resoluciones Administrativas SSDH 0119/2001 y SSDH 0615/2005 para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados."**

3. CONCLUSIONES

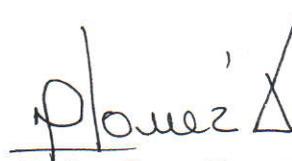
Una vez verificado que la Empresa Constructora **"INCICO LTDA."**, cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oil, destinado a consumo propio, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 para la obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

4. RECOMENDACIONES

En consecuencia, se recomienda proseguir con el trámite de autorización de certificado de Gran Consumidor (GRACO) a favor de la Empresa Constructora "INCICO LTDA.", previa emisión del Informe Legal respectivo, en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales, para lo cual se deberá remitir a la Dirección Jurídica el presente informe así como los antecedentes adjuntos.

Es cuanto tenemos a bien informar.


Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC


VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.